



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 921

Decreto N° 557/12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 NOV 2012

12/05/001/60/333

VISTO: el informe técnico de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.-

RESULTANDO: I) que en el mismo se da cuenta de la posibilidad de una nueva emisión de Bonos Globales, de un rescate de Bonos Globales de la República Oriental del Uruguay regidos por ley extranjera y de una permuta de ciertos Bonos Globales, en condiciones ventajosas para la República.-

II) que, en el sentido indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Gestión de Deuda, ha recibido propuestas de instituciones financieras de primera línea, en las que se detallan los términos y condiciones para la posible emisión de una nueva serie de Bonos Globales, la realización de una oferta de rescate en efectivo de ciertos Bonos Globales y la realización de una oferta de permuta de ciertos Bonos Globales.-

III) que de las propuestas recibidas resulta la más conveniente la presentada por las firmas Citigroup Global Markets Inc. y BNP Paribas Securities Corp.

CONSIDERANDO: I) que la propuesta presentada resulta satisfactoria y por ende, es conveniente llevarla adelante.-

II) que a esos efectos, se estima del caso presentar a ciertos titulares de Bonos Globales, una propuesta de rescate de dichos títulos y para implementarla, es necesario efectuar una nueva emisión de títulos de deuda pública; se estima también del caso presentar a ciertos titulares de Bonos Globales, una propuesta de permuta de ciertos títulos por títulos de deuda pública con términos idénticos a aquéllos que se emitirán.-

III) que las firmas oferentes son instituciones de fuerte presencia y participación en el mercado internacional de capitales y con antecedentes satisfactorios en materia de colocación de emisiones de títulos de deuda pública en dichos mercados.-

MRL/ahf

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el numeral 7, literal C) del artículo 33 del TOCAF 2012; la Ley Nro. 17.947, de 8 de enero de 2006, modificada por la Ley N° 18.519, de 15 de julio de 2009 y la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en dólares americanos por hasta la suma de US\$ 2.000.000.000,00 (dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América), con vencimiento final en 2045 y con amortización pagadera en los tres últimos años en cuotas iguales, anuales y consecutivas.-

El valor de cada Bono no será inferior a US\$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América).-

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas y del Contador General de la Nación.-

ARTICULO 2º.- Los intereses que devengarán los Bonos se pagarán semestralmente. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar seis meses después de la fecha de emisión de los Bonos.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a aplicar hasta US\$ 500.000.000,00 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) al rescate de ciertos Bonos Globales nominados en Dólares de los Estados Unidos de América y/o en Euros conforme a los montos, términos y condiciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, según las ofertas recibidas, de acuerdo a los prospectos y demás documentos a ser aprobados por aquél.-

ARTICULO 4º.- Autorízase la permuta de ciertos Bonos Globales nominados en Dólares de los Estados Unidos de América, en los montos, términos y condiciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, según las ofertas recibidas, de acuerdo a los prospectos y demás documentos que éste apruebe. La permuta se efectuará por los "Bonos Globales 2045" referidos en artículo 1o.- del presente.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ARTICULO 5º.- Los gastos de emisión u otra erogación necesaria para la administración y colocación de los Bonos a cargo de la República, serán imputables a los recursos provenientes de las operaciones a realizarse.-

12/05/001/60/333

ARTICULO 6º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a negociar, aprobar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos pertinentes que se requieran a los efectos de operaciones dispuestas en este Decreto.-

La representación del Estado a que refiere el presente artículo podrá ser ejercida indistintamente por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo, por el Señor Subsecretario de la misma cartera, Ec. Luis Porto o por la Directora de la Unidad de Gestión de Deuda Pública, Ec. Azucena Arbeleche.-

El Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, llevará adelante los procedimientos requeridos para instrumentar las operaciones.-

ARTICULO 7º.- Encomiéndase a la Dra. María Rosa Longone y al Dr. Fernando Scelza indistintamente, en su calidad de Asesores Letrados del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales correspondientes.-

ARTICULO 8º.- Encomiéndase al Director General del Ministerio de Economía y Finanzas, Sr. Pedro Apezteguía y a la Cra. Susana Díaz indistintamente, la expedición de las constancias y certificaciones pertinentes.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

JOSE MUJICA
Presidente de la República

